Guía sobre el examen previo de laudos

Aprobada por el Pleno en sesión del 20 de septiembre de 2023

1. Esta guía tiene como objetivo facilitar a los usuarios pautas sobre el proceso de examen previo de laudos (el "Examen") por el Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid ("CIIAM" o el "Centro"), de conformidad con el art. 43 del Reglamento de Arbitraje (el "Reglamento") que reza así:

> *43. Examen previo del laudo por el Centro*
>
> 1. *Al menos veinte días antes de que venza el plazo para dictar el laudo, los árbitros someterán un borrador de laudo al examen previo del Centro. En caso de que un árbitro hubiera presentado un voto particular, el presidente lo adjuntará al borrador de laudo.*
> 2. *El Centro podrá proponer modificaciones formales al laudo y comprobará que, en caso de existir un voto particular, este cumple con los principios de secreto de la deliberación y de respetuosa discrepancia con la mayoría.*
> 3. *El Centro podrá, respetando en todo caso la libertad de decisión de los árbitros, llamar su atención sobre aspectos relacionados con el fondo de la controversia, así como sobre la determinación y desglose de las costas.*
> 4. *Los árbitros no emitirán ningún laudo final sin la aprobación del Centro en cuanto a su forma.*
> 5. *El examen previo del laudo por el Centro no supondrá en ningún caso que éste asuma responsabilidad alguna sobre el contenido del laudo.*

I. Examen previo de laudo

2. El Centro realiza el Examen del proyecto de laudo preparado por el árbitro único o tribunal arbitral, con carácter previo a su dictamen y notificación. Este examen tiene como objetivo que los laudos dictados en los procedimientos administrados por CIIAM sean de la mayor calidad posible.
3. El examen del Centro toma en cuenta: (i) aspectos formales del laudo, (ii) el fondo de la controversia, (iii) la determinación y el desglose de las costas, y (iv) en caso de existir un voto particular, que éste cumple con los principios de deliberación y respetuosa discrepancia con la mayoría.
4. Los árbitros no pueden dictar ningún laudo sin que haya sido examinado y aprobado por el Centro.
5. El Centro no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido del laudo, que es exclusivamente de los árbitros.
6. El Examen se realiza por dos órganos del Centro: la Secretaría General y los miembros de la Comisión de Examen Previo de Laudo de CIIAM (la "Comisión").

II. Comisión de Examen Previo de Laudo

7. La Comisión tiene la tarea de revisar todos los proyectos de laudo dictados en los procedimientos arbitrales administrados por CIIAM, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.
8. La Comisión se compone de miembros independientes del Centro. Dichos miembros no pueden formar parte de CIIAM, en particular del Pleno del Centro, de las Entidades Fundadoras[1], de órganos de gobierno de la Asociación o de los socios de la Asociación.
9. Los miembros de la Comisión no son remunerados y su participación en la Comisión no genera incompatibilidad para actuar como árbitros en los casos administrados por CIIAM.
10. Los miembros de la Comisión deben ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, son designados por el Pleno a propuesta del Presidente del CIIAM[2], y ocupan el cargo por un periodo de tres años, prorrogables únicamente por un periodo adicional.
11. En aras de la transparencia, los nombres de los miembros de la Comisión son públicos.

[1] Las Entidades Fundadoras de CIIAM son: la Corte de Arbitraje de Madrid, la Corte Española de Arbitraje y la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje.

[2] Artículo 17.3 de los Estatutos del CIIAM.

12. Los miembros de la Comisión están obligados a guardar confidencialidad sobre el arbitraje y el laudo.

III. Proceso de examen previo de laudo

13. De conformidad con el art. 40.1 del Reglamento, si las partes no hubieran dispuesto otra cosa, los árbitros emitirán su laudo dentro de los tres meses siguientes a la celebración de la audiencia o desde el último escrito sustantivo[3]. Si bien el Centro tiene la potestad de prorrogar este plazo de oficio de conformidad con el art. 40.3 del Reglamento, cuando concurran circunstancias excepcionales.

14. Los árbitros deben presentar sus proyectos de laudo dentro de veinte días anteriores al vencimiento de lo mismo.

15. Una vez presentado el proyecto de laudo al Centro, la Secretaría General designará, en su caso, a los miembros de la Comisión para su Examen que estime necesarios teniendo en cuenta las circunstancias de cada arbitraje. Los criterios de designación de los miembros son los siguientes: la independencia e imparcialidad del miembro de la Comisión con respecto al caso, el idioma del laudo, la materia de la disputa, la disponibilidad del miembro de la Comisión y cualquier otro criterio que la Secretaría General considere apropiado.

16. El examen de proyectos de laudos por parte de la Comisión y la Secretaría General se realizará a través de conferencia telefónica, videoconferencia, por intercambio de correos o cualquier otro medio de comunicación que garantice la identidad del partícipe.

17. Los proyectos de laudos sometidos al Centro son examinados lo antes posible.

18. El tribunal arbitral o árbitro único debe incorporar los comentarios del Centro que considere oportunos a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 5 días.

19. De conformidad con el art. 4.5 del Reglamento, el Centro velará en todo momento por que los plazos se cumplan de forma efectiva. Este extremo será tenido en cuenta a la hora de fijar los honorarios finales de los árbitros.

[3] Para estos efectos, el escrito de costas no se considera un escrito sustantivo.